

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegama, 14, (Puerto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 80 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que divane de las minas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serrna. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### SECCION DE FOMENTO

##### MINAS.

#### D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS.

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Prudencio Crecente, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, número 3, de edad de 38 años, profesion comerciante, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias de la mina de cobre llamada *Enriqueta*, sita en término realengo del pueblo de Vega de Perros, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, parage que llaman Cabrera de Soto, y linda al N. mina *Segunda Artesana*, al S. rio Luns, al E. el rio que baja del pueblo de Portilla y mina *Primera Artesana*, al O. pueblo de

Vega de Perros, terrenos comunes y particulares; hace la designacion de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon del N. de la mina *Segunda Artesana*, desde él se medirán al S. 600 metros 2.º, desde esta al E. 200 metros 3.º, desde esta al N. 600 metros 4.º, desde esta al O. 200 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Diciembre de 1879

Antonio de Medina.

Hago saber: que por D. Manuel Llata Rosillo, vecino de Santander, residente en esta ciudad, de edad de 47 años, profesion propietario, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *La Morita*, sita en terrenos de D. Juan Gonzalez y otros del comun del pueblo de Mora, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, parage llamado el Cantillar de Coastancia, y linda al S. arbolado llamado encima de la cerrada y al rio Luna y carretera que baja de Los Barrios de Luna á Mora, al N. monte comun y Chanchao, al E. sierra del agua y al O. rio de Luna y Vega de Vascones; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un mojon y una labor en ter-

renos de Juan Garcia, al N. E. del camino que desde Los Barrios de Luna baja á Mora como á unos 40 metros, y al N. O. del rio Chuelo llamado rio Joaquin, desde él se medirán al S. E. 200 metros al N. O. 400 metros, al S. O. 30 metros y al N. E. 160 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Noviembre de 1879.

Antonio de Medina.

Hago saber: que por D. Leonardo Alvarez Beyera, como apoderado de D.ª Petra Armesto, vecina de Ponferrada, residente en el mismo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias de la mina de hierro llamada *La Poderosa*, sita en término del pueblo de Paradela de Mucos, Ayuntamiento de Prianza del Bierzo, y sitio que llaman el Fabal y finca de la propiedad de Anselmo Mendez, vecino de Ferradillo y linda Norte y Oriente con monte del comun de vecinos de dicho Paradela, Este tierras de Juan Dominguez y otros particulares de dicho Ferradillo y Sur con camino público; hace la designacion de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata que se halla en la predicha tierra de Anselmo Mendez, desde ella se medirán en direccion al Norte 100 metros, al Este 100, al Sur

200 y 200 al Oeste quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 de Diciembre de 1879.

Antonio de Medina.

Hago saber: que por D.ª Petra Armesto, vecina de Ponferrada, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de hierro llamada *Petrita*, sita en término realengo del pueblo de Pombriego, Ayuntamiento de Sigüenza y sitio que llaman Chano de Juan de Orvedo de origen del arroyo de los Candanos, existia al descuberto una mina que linda al O. horno de cal, P. y M. monte comun del mismo pueblo y N. Peña de Mucos; hace la designacion de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que en dicho terrono existe, y desde ella se medirán en direccion O. 50 metros, 150 al P. 100 al M. y 100 al N.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Noviembre de 1879.

Antonio de Medina.

## PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.																
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Atróz.		Acello.		Vino.		Aguard.		Carnero.		Vaca.		Tocno.		De trigo.		Cebada.		
	HECTÓLITROS.						KILÓGRAMOS.						LITROS.						KILÓGRAMOS.										
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.
Astorga..	28	35	49	02	21	15	»	4	04	»	65	1	19	»	34	»	78	»	75	»	75	1	65	»	05	»	04		
La Bañeza..	24	82	43	25	40	80	»	»	58	»	62	1	23	»	54	»	77	»	39	»	89	1	86	»	05	»	05		
La Vecilla..	27	75	45	21	20	25	»	1	»	72	»	1	36	»	48	1	18	»	75	»	75	1	75	»	05	»	04		
Leon.	26	54	45	36	19	37	»	1	04	»	04	1	19	»	37	1	07	1	09	1	09	2	17	»	06	»	06		
Murias de Parades.	22	18	45	40	16	50	»	»	64	»	64	1	15	»	39	»	00	»	95	»	95	1	90	»	01	»	04		
Ponferrada..	26	07	44	44	21	90	»	»	87	»	75	1	08	»	34	»	84	»	92	»	92	2	17	»	09	»	09		
Riádo.	28	82	48	»	21	62	»	»	80	»	88	»	80	»	42	»	90	»	90	»	90	2	17	»	10	»	08		
Sabagnu.	28	42	47	57	19	80	»	»	78	»	65	1	50	»	40	»	73	»	92	»	92	1	70	»	08	»	08		
Valencia de D. Juan.	21	30	45	44	17	09	»	»	66	»	69	1	47	»	55	»	55	»	92	»	92	1	70	»	08	»	08		
Villafranca del Bierzo.	29	04	44	44	22	52	»	»	89	»	73	1	25	»	55	»	74	»	92	»	92	1	65	»	08	»	08		
<b>TOTAL.</b>	<b>281</b>	<b>19</b>	<b>158</b>	<b>45</b>	<b>200</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>8</b>	<b>40</b>	<b>6</b>	<b>97</b>	<b>12</b>	<b>20</b>	<b>5</b>	<b>78</b>	<b>8</b>	<b>48</b>	<b>9</b>	<b>01</b>	<b>9</b>	<b>01</b>	<b>18</b>	<b>38</b>	<b>»</b>	<b>68</b>	<b>»</b>	<b>62</b>		
Precio medio genl. en la provincia	28	11	45	81	20	»	»	»	81	»	69	1	22	»	57	»	84	»	90	»	90	1	85	»	06	»	06		

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	29	04	Villafranca d-l. Bierzo.
	21	50	Valencia de D. Juan.
	49	02	Astorga.
Cebada.	43	25	La Bañeza.

Leon 11 de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Ignacio Herrero y Abia.—V.º B.º—El Gobernador, MEDINA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO PROVINCIAL DE 1879 Á 1880.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	Total por capítulos.
	Pesetas.	Pesetas.
<i>Capítulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</i>		
Artículo 1.º Diets de la Comision provincial.	1.250	6.438 74
Personal de la Diputacion provincial.	2.105 42	
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.	250	
Material de la Diputacion.	2.500	
Art. 3.º Sueldo de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83 33	
Material de estas Comisiones.	83 33	
Art. 4.º Construcciones civiles.	166 88	
<i>Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.</i>		
Art. 1.º Gastos de quintas.	»	12.500
Art. 2.º Idem de bagages.	2.500	
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.	»	
Art. 4.º Idem de elecciones.	5.000	
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	5.000	
<i>Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</i>		
Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.411	6.611
Material para estas obras.	5.200	

*Capítulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.*

Art. 1.º Junta provincial del ramo.	253	5.398 50
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza.	3.600	
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	700	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza.	187 50	
Art. 5.º Biblioteca provincial.	656	

*Capítulo VI.—BENEFICENCIA.*

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial.	2.000	38.825
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.500	
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1.525	
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	30.000	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	600	

*Capítulo VIII.—IMPREVISTOS.*

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	5.000	5.000
--	-------	-------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

*Capítulo IV.—OTROS GASTOS.*

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	12.000	12.000
---	--------	--------

**TOTAL GENERAL. . . . . 84.571 24**

En Leon á 30 de Noviembre de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Canseco.  
 Sesion de 17 de Diciembre de 1879.—La Comision asociada de los Sres. Diputados residentes, acordó aprobar la precedente distribucion de fondos.—El Presidente, Canseco.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Domingo Diaz Canaja.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Algedefe.

Trascurrido con exceso el término señalado para la presentación de las cédulas de riqueza de los forasteros que posean fincas en este Ayuntamiento, y los repetidos anuncios al público hasta la fecha no se ha podido conseguir que todos hayan presentado las expresadas cédulas de su riqueza, y como en la Secretaría no hay datos suficientes para aabar las cédulas y linderos, no pueda esta Junta actuar con acierto; les prevengo que si en el término de quinto día no verifican su presentación en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, nombraré comisiones para que á su costa identifiquen las fincas siendo responsables á todas las costas que se originen y la multa que marca el reglamento.

Algedefe 17 de Diciembre de 1879.  
—El Alcalde, Tomás García.

### Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo.

Trascurrido con exceso el tiempo prefijado en la Instrucción de amillaramientos y otras disposiciones posteriores para la presentación de las cédulas que la citada Instrucción exige, sin que apesar de los esfuerzos que por esta Alcaldía se han empleado para llevar á cabo cuanto en la misma se previene, olvidando por consiguiente tan sagrado deber, en su virtud y en cumplimiento de las atribuciones de que me hallo facultado, espero de los propietarios ó administradores que posean fincas rústicas ó urbanas en este término municipal presentes en esta Alcaldía sus respectivas cédulas dentro de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales sin verificarlo se expedirá sin demora alguna comisión para que lo haga á costa de los morosos, ó en otro caso la misma Junta imponiéndoles además la multa correspondiente.

Hospital de Orbigo Diciembre 19 de 1879.—Joaquín Dominguez.

### Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Hállandose la Junta de amillaramientos que tengo el honor de presidir ocupada en el examen de las cédulas de riqueza, y apesar de los avisos hechos para conseguir la presentación de dichas cédulas, es hoy el día que faltan varios contribuyentes forasteros y algunos del municipio por entregar aquellas, olvidando por consiguiente tan sagrado deber; en su consecuencia se previene, que si en término de ocho días á contar desde

la fecha de este anuncio no se presentasen los morosos con sus respectivas cédulas, se expedirá sin contemplación de ningún género comisiones que á su costa lo verifiquen, por no haber en esta Secretaría datos fehacientes por donde se pueda guiar la Junta para poder hacerlo, advirtiéndolo á los negligentes que desde esta fecha quedan conminados con la multa que señala el art. 202 del reglamento.

Villaquilambre 18 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Marcelo Alvarez.  
—Por mandato de la Junta: El Secretario, Juan García.

### Alcaldía constitucional de Castrocontrigo.

Hállandose ocupada la Junta municipal de amillaramientos que presido en el examen de las cédulas declaratorias de riqueza presentadas hasta la fecha, y siendo el número con bastante exceso de hacendados forasteros sin haberlas presentado, se les previene por el presente lo verifiquen en el término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, procederé á llamarlas á costa de los contribuyentes que con su morosidad den lugar á ello.

Castrocontrigo 19 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Antonio Morán.

## AUDIENCIA DEL TERRITORIO

PRESIDENCIA  
de la

### AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Sentencia núm. 67.—En la ciudad de Valladolid á 21 de Noviembre de 1879, en los autos procedentes de los Juzgados de Salamanca y Peñaranda, sobre inhibitoria propuesta por Francisco Gonzalez, en los interdictos propuestos contra Miguel Terradillos y el propio Francisco, en nombre respectivamente de los Marqueses de Caballero y Obispo, vecinos el primero de Espino de la Orbada, el segundo del Pedroso, el tercero de esta ciudad, y el cuarto de Madrid, y en los que han comparecido el D. Miguel por medio del Procurador D. Marcos Leon Escudero y el Francisco por el Procurador D. Lorenzo Santiago, habiendo sido también parte el Sr. Fiscal de S. M. y Magistrado Ponente el Sr. D. Vicente García Ontiveros.

Vistos.

Resultando: que propuesto interdicto en 27 de Marzo del presente año ante el Juzgado de primera instancia de Salamanca por D. José Moyano, contra Miguel Terradillos, proponiéndose recobrar la posesión de una tierra, sita en el distrito de Espino de la Orbada, reveyó sentencia restitutoria mandados practicar tasación de costas y hacerse el requerimiento para el pago.

Resultando: que promovido interdicto por D. José María Miguel de Lozo, en el Juzgado de Peñaranda, contra Francisco Gonzalez con objeto de recobrar la posesión de un prado ó reдеjon de que se había despojado y en el que también reveyó auto restitutorio, acudió al de Salamanca el Francisco proponiendo inhibitoria fundado en pertenecer el conocimiento del asunto al mismo, atendido al punto donde se hallaba enclavada la finca.

Resultando: que surgida la propia cuestión respecto del primer interdicto relacionado conjuntamente y corriendo unidas las actuaciones, se dió á la doble competencia el curso oportuno insistiendo los respectivos Jueces en corresponderles el conocimiento de los asuntos, dictando respectivamente para terminar el conflicto ocurrido, autos en 8 de Julio y 4 de Agosto último, insistiendo el uno en la inhibitoria que propuso y negándose el otro á asistir en su jurisdicción en cuya virtud ha tenido lugar la remisión de autos á esta Superioridad donde se ha tramitado conforme á derecho, habiéndose oído en los mismos al Ministerio Fiscal celebrándose vista en 18 del presente mes en que fué leído su dictamen y oídas las pretensiones de las partes que han comparecido, formuladas y sostenidas por las representaciones que tuvieron.

Considerando: que tratándose de tierras sitas al parecer en distintos términos ó jurisdicciones de fincas distintas y de diversos interesados no procede la acumulación de estos interdictos que por otra parte no ha sido tampoco pretendido en forma por los interesados.

Considerando: que estando dichos juicios terminados en los respectivos Juzgados no debió tramitarse la competencia por los mismos suscitada, tanto más cuando que las sentencias de los interdictos no prejuzgan cuestión alguna quedando á las partes á salvo su derecho en juicio ordinario.

Considerando: que aunque se ha desnaturalizado la cuestión no hay fundamento para atribuir temeridad manifiesta á las partes ni Jueces que han intervenido.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la decisión de las competencias suscitadas por las partes las que podrán usar de los derechos que vieran convenientes en el juicio correspondiente y mandando se publique esta sentencia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias del distrito, y se devuelvan á los respectivos juzgadores los autos en los mismos autuancados; declaramos de oficio las costas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Bernaldo.—Fruutoso de Lallava—Vicente García Ontiveros.—Véase el folio 58 del libro registro de sentencias.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor

Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy de que certifico como Escribano de Cámara. Valladolid 21 de Noviembre de 1879.—Francisco Zaramona y Agreda.

Notificación.—En el mismo día lei íntegramente y di en el acto copia literal de la sentencia anterior á los Procuradores Escudero y Santiago, de que certifico.—Escudero.—Santiago.—Zaramona.

Otra.—En el propio día lei íntegramente y di en el acto copia literal de la sentencia anterior al Ministerio Fiscal, certifico.—Hay una rúbrica.—Zaramona.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original que obra en mi poder y al que me remito, en caso necesario, y para que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente en Valladolid á 15 de Diciembre de 1879.—Francisco de Zaramona y Agreda.

## JUZGADOS

### Juzgado de primera instancia de Ponferrada.

A virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta villa, se cita y llama á Luisa Villafañe Fernandez, mayor de edad, y vecina de esta villa, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de diez días, se presente en las Salas de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Reloj, con objeto de que se ratifique en la denuncia presentada por ella al mismo, contra el cantero Manuel Villas, de esta vecindad, por allanamiento de morada, con apercibimiento de que si no comparece para los perjuicios que haya lugar.

Ponferrada Noviembre cuatro de mil ochocientos setenta y nueve.—El Escribano, Cipriano Campillo.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta villa, se cita y llama á Fortunato Fierro Rodriguez, de 19 años de edad, soltero, labrador, natural y domiciliado en Borrenos, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 10 días, se presente en las Salas de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Reloj, con el fin de notificarte en la sentencia recaída en la causa que se le sigue por hurto de gallinas á su convecina Alvarez, y de citarle y emplazarla para ante el Tribunal superior; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Ponferrada Noviembre cuatro de mil ochocientos setenta y nueve.—El Escribano, Cipriano Campillo.

Don Benito Blanco Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Astorga da la que es Juez el Licenciado Don Vicente Gullon Iglesias.

Certifico: Que en el juicio verbal en rebeldía celebrado en este Juzgado municipal en veinticuatro de Octubre último, como demandante Don Celestino Miguelez Castrillo, vecino de Santibañez de la Isla, y como demandado Narciso Cuevas Quevedo, residente en el pueblo de Torre, término municipal de Alvaras, recayó la sentencia que á la letra dice:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve el Licenciado Don Vicente Gullon Iglesias, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido á instancia de Celestino Miguelez Castrillo, vecino de Santibañez de la Isla, contra Narciso Cuevas Quevedo, que lo es de Torre, en el Ayuntamiento de Alvaras, éste último en rebeldía y

Primero.—Resultando: que el mencionado Miguelez Castrillo en diez y siete de Octubre último presentó demanda contra el referido Cuevas Quevedo un reclamo de la suma de novecientos noventa reales, equivalentes á doscientos cuarenta y siete y media pesetas, que dijo le adeudaba éste precedente de trabajos prestados en el arras de piedra, y que admitida dicha demanda y librado el oportuno exhorto al Juzgado del domicilio del demandado, fué citado con la conveniente anticipación por medio de cédula que aparece haber sido entregada, en ausencia del Narciso, á Benito Alvarez, vecino de Torre y el más cercano á la casa de aquel.

Segundo.—Resultando: que llegado el día señalado para la celebración del juicio y transcurrida con notable exceso la hora prefijada no se presentó el demandado y en vista de esto á petición del demandante se celebró el acto en ausencia y rebeldía de aquel, rectificando entonces el Miguelez su pretension que limitó á la cifra de doscientos cuarenta pesetas devengadas con el arras de piedra desde la cantera llamada del Sierro, término de esta Ciudad, á la Estacion del ferrocarril de la misma, en cantidad ó volumen de noventa y siete y medio metros cúbicos, ó sea la bastante para cargar quince plataformas de seis y medio metros cúbicos, que fué ajustado á tres pesetas cada metro, y de cuya cantidad sólo le había satisfecho el Cuevas el importe de cuatro plataformas debiéndole el de las once restantes.

Tercero.—Resultando: que en defecto del documento que parece habian otorgado demandado y actor y se dice guardó aquel, solicitó éste su recibiera informacion de testigos con objeto de acreditar que portó la piedra desde el Sierro á la Estacion del

veintinueve de Agosto al doce de Octubre finados, por cuenta y cargo del Cuevas; que condujo la suficiente para cargar quince plataformas de seis y medio metros cúbicos cada una y que el precio era á tres pesetas metro, la cual se practicó y

Primero.—Considerando: que se ha demostrado por prueba testifical el hecho de haber existido el contrato á que se ha aludido entre el Cuevas y el Miguelez, y segun el que cada metro de piedra portada habia de abonarse á tres pesetas; que hay tambien en autos méritos bastantes á presumir que el volumen total de la piedra arrastrada, es el de noventa y siete y medio metros cúbicos ó sean quince plataformas á razon de seis y medio metros cúbicos.

Segundo.—Considerando: que todo el que contrae está obligado á cumplir aquello á que libremente se obligó; que en el contrato de arrendamiento de servicios ó obras, es condicion precisa para su existencia, el precio de los que se presten que corresponde pagar al que los recibe, y que el que es motivo de este juicio reúne los demás requisitos esenciales por derecho exigidos respecto á las personas, objeto y causa del mismo, apareciendo no cumplido por el demandado.

Vistas las leyes 1.ª título 1.ª, libro 10 Novisima Recopilacion, 1.ª título 8.ª, de la Partida 5.ª y los artículos 270 de la provisional sobre organizacion del poder judicial, 1.173, 1.178, 1.183 y 1.190 de la de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo condenar y condeno á Narciso Cuevas Quevedo á que á término de tercero día pague á Celestino Miguelez Castrillo la cantidad de doscientos cuarenta pesetas que le reclama en el presente juicio. Así por esta sentencia, que mediante la ausencia del demandado se hará notoria por edictos que se fijarán en las puertas del Juzgado y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, para lo que se pasará atento oficio al señor Gobernador civil de la misma, definitivamente juzgando y con expresa imposición de costas al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Gullon.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada así la anterior sentencia por el Licenciado Don Vicente Gullon Iglesias, Juez municipal de esta ciudad, hallándose haciendo audiencia pública en este día y á presencia de los testigos Don Domingo Harros Fernandez y Manuel Fernandez Velasco. Y para que conste lo firmo en Astorga á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve de que certifico.—Benito Blanco Fernandez.

Corresponde bien y fielmente con su original á quejme remitido, y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia expido, á petición del demandante, el presente que visado por el Sr. Juez municipal y sellado

con el de este Juzgado, firmo en Astorga á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Benito Blanco Fernandez.—V.º B.º Vicente Gullon.

## ANUNCIOS

### MANUAL DE REEMPLAZOS POR

**DON DOMINGO DIAZ CANEJA**

*Escritor en derecho civil y canónico  
y Secretario por oposición*

*de la Excm. Diputación provincial de Leon.*

SEGUNDA EDICION

Contiene las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el Reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina; la Instrucción para el sorteo de Ultramar de 6 de Marzo de 1878 y las Reales órdenes publicadas para su ejecucion hasta 1.º de Diciembre de 1870.

Se vende en la portería de la Diputación provincial á 4 pesetas cada ejemplar

### GALAS DEL INGENIO

*Cuentos, pensamientos y agudezas  
de los poetas dramáticos del siglo de oro,  
coleccionados y anotados*

POR

**EDUARDO BUSTILLO**

Y

**EDUARDO DE LUSTONÓ.**

**LOPE DE VEGA-CALDERON-ALARCON**

En este libro encontrará el público los preciosísimos cuentos de los citados ingenios; cuentos chispeantes, profundas sentencias, agudas chistes y relaciones descriptivas que en el teatro ha sido alguna vez de boca del gracioso, del galán ó de la

Se venden dos casas en esta ciudad, Travesía de Rebolledo, núm. 6, y San Pedro de los Huertos, núm. 12. La viuda del Sr. Villabrilie, Conde de Rebolledo, núm. 8, 2.º, admite proposiciones. 3—3

Para amanecer el Martes 23 desapareció de la cuadra de Martina Perez, vecina de Marnu, una yegua de siete cuartas algo más negra, con un poco de reseña blanca en las patas y en las manos, el pelo largo de las piélagas. La persona que sepa su paradero, avisará á su dueña, quien gratificará.

## BONDAD CON LOS ANIMALES

### CUENTOS DEL PASTOR

Coleccion de historietas morales sobre la benevolencia con que el hombre tiene obligacion de tratar á los animales, ruidimientos que estos le proporcionan y explicacion de sus cualidades más propias é instintivas.

#### LIBRO DECLARADO DE TEXTO

PARA LAS ESCUELAS

#### POR EL REAL CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Escrito en lenguaje sencillo y sano, para que por el interés que proporciona su lectura, los niños se vuelvan á leer pronto y por su gusto.

#### TERCERA EDICION

CORREGIDA Y AUMENTADA POR SU AUTORS

**DON CAYETANO COLLADO Y TEJADA**

*Maestro de párvulos de las Escuelas públicas de Madrid.*

#### PARTE MATERIAL

Los CUENTOS DEL PASTOR es un precioso libro de cerca de doscientas páginas de lectura, con multitud de grabados, cuatro bonitas láminas y una lindísima portada á cinco colores, y se vende á 5 reales en la imprenta y librería de este Boletín.

Imprenta y librería de Rafael Garzo é Hijos.

dama, y que tantas veces se esfuerza en vano en recordar para una cita oportuna en ocasion conveniente; y otros muchos de obras olvidadas hoy por dificultades para la representacion escénica, pero que acaso continúan las perlas más finas escondidas en sus páginas como lo acredita la coleccion que publicamos, con seguridad del agrado general del público.

Forma un tomo en 8.º, y se vende á 4 reales en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, á donde deberán dirigirse los pedidos, acompañando su importe en libranza ó sellos.

## GALERIA HONORÍSTICA

*Coleccion escogida de cuentos,  
ocurrencias, disparates, chistes, agudezas,  
majaderías, sátiras de tono, de pavana y le  
gía de blanco, de todos los tiempos y colores  
recogidos por un*

### DIÓGENES MODERNO.

### ELLAS.

Forma un tomo en 8.º y su contenido es el estudio de la mujer bajo el aspecto anecdótico; en él se halla recopilado cuanto notable ha escrito en este género los mejores escritores nacionales y extranjeros, tanto antiguos como modernos, constituyendo una obra sumamente entretenida y agradable.

Véndese á 4 reales en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, á donde pueden dirigirse los pedidos, que serán servidos á correo vuelto, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Calendarios Americanos y Almanagues para 1880 de venta en la imprenta y librería de este Boletín

Pindoso.

Hispano-americano.

De los Chistes.

Tío Carcoma.

Harácan.

Enciclopédico.

Zaragotano.

Agudezas de Bufete y de la Lavandera.